

Nuevas Reglas de Inmigración en México

Por Miguel de León y Tracy Delgadillo.

El sistema legal mexicano ha estado simplificando constantemente las reglas para la inmigración en México durante los últimos años. La Ley de Migración se publicó el 25 de mayo de 2011, substituyendo las reglas anteriormente incluidas en la Ley General de Población, convirtiéndose en el nuevo marco normativo aplicable para la inmigración en México.

No obstante que la Ley de Migración entró en vigor desde el 2011, su reglamento no había sido publicado. Dicho reglamento ha sido aprobado y entrará en vigor a principios del mes de noviembre de 2012. Entre otros aspectos, el reglamento prevé seis tipos diferentes de visas, clasificadas de acuerdo con la actividad que el extranjero pretenda realizar en México, o el tiempo que planea permanecer en el país. Dichas visas serán el único documento válido que se emitirá a los extranjeros para permitir su entrada al país, y se clasifican como sigue:

	Descripción	Requisitos
VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS	Para extranjeros que permanezcan en México por un período máximo de 180 días.	Al menos uno de los siguientes: - Que existan elementos que lo motiven a regresar a su país; - Que tiene solvencia económica suficiente para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia; o - Que cuente con invitación de una organización o institución pública o privada para participar en alguna actividad no remunerada en el territorio nacional.
VISA DE VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS	Para extranjeros que permanezcan en México por un período máximo de 180 días realizando actividades remuneradas.	- Solicitud de autorización de visa por oferta de empleo presentada por el empleador del extranjero. - El empleador necesitará presentar los documentos necesarios para evidenciar la relación laboral.
VISA DE VISITANTE PARA REALIZAR TRÁMITES DE ADOPCIÓN	Para extranjeros que entrarán al país para realizar trámites de adopción.	- Evidencia de la existencia de un procedimiento de adopción internacional.
VISA DE RESIDENCIA TEMPORAL	Para extranjeros que permanezcan en México por un período máximo de 4 años.	Al menos uno de los siguientes: - Que tiene solvencia económica suficiente para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia; - Parentesco con algún mexicano,

		residente temporal o residente permanente; - Que cuente con invitación de una organización o institución pública o privada para participar en alguna actividad no remunerada en el territorio nacional; - Ser dueño de bienes inmuebles en el país con un valor que exceda de cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (aproximadamente M.N.\$2,500,000 al cierre de 2012); o - Tener inversiones en sociedades mexicanas que excedan de veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (aproximadamente M.N.\$1,250,000 al cierre de 2012), o contratar ciudadanos mexicanos.
VISA DE RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE	Para estudiantes extranjeros que permanezcan en México durante la duración de sus estudios académicos o proyectos de investigación, que duren por lo menos 180 días.	Al menos uno de los siguientes: - Carta de invitación o de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional; o - Que tiene solvencia económica suficiente para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia
VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE	Para extranjeros que permanezcan en México por un periodo de tiempo indefinido.	Al menos uno de los siguientes: - Parentesco con algún mexicano, residente temporal o residente permanente; - Ser pensionado o jubilado, debiendo acreditar ingresos mensuales suficientes para cubrir sus gastos durante su estancia; o - Que el Estado mexicano le conceda asilo político.

A fin de poder solicitar alguna de las visas anteriormente descritas, además del pago de la tarifa aplicable, los extranjeros requieren visitar el consulado mexicano para una entrevista y llenar y presentar la solicitud de la visa que requieren, junto con su pasaporte y la documentación adecuada. En caso de que el consulado mexicano lo considere apropiado, en base a la entrevista y la documentación recibida, emitirá la visa correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la entrevista.

El procedimiento para obtener una “visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas” puede limitarse a mostrar el pasaporte y llenar una forma señalando el propósito de su visita en el punto de entrada al país. Lo anterior solo será aplicable para ciudadanos de ciertos países según indique el Instituto Nacional de Migración: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Paises_No_Visa/en.html.

Las visas otorgadas antes de la emisión de estas nuevas reglas continuaran siendo validas, y se transferirán a sus respectivos equivalentes bajo las nuevas visas. Específicamente, las

visas obtenidas anteriormente bajo el estatus de no inmigrante como visitantes de negocios, inversionistas, visitantes técnicos o científicos, visitantes rentistas, visitantes profesionales, visitantes de cargo de confianza y visitantes consejeros ahora serán consideradas como “visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas”. Adicionalmente, las visas obtenidas anteriormente bajo el estatus de inmigrante serán consideradas como “visas de residente temporal”.

Al simplificar los tipos de visas ofrecidos y reducir los requerimientos, el gobierno mexicano pretende facilitar a los extranjeros el acceso a México. Por consiguiente, los extranjeros que busquen realizar negocios en México enfrentarán un procedimiento más amigable y eficiente para entrar al país.

Noviembre de 2012.

Por favor envíe cualquier pregunta o comentario a info@jatabogados.com. Los autores son asociados en la oficina de Monterrey de JATA – J.A. Treviño Abogados, y pueden ser contactados respectivamente en mdeleon@jatabogados.com y tdelgadillo@jatabogados.com. JATA es una firma mexicana con oficinas en Monterrey, México y en Houston, Texas.

www.jatabogados.com

Limitante de Responsabilidad: Las opiniones expresadas en este artículo no necesariamente representan la opinión de J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V. (la “Firma”), y en ese sentido la Firma no será responsable por el contenido de los mismos. Cualquier artículo, comentario, cita o cualesquiera otra información que aparezca bajo la autoría de alguna persona física o moral distinto a la Firma, aún y cuando dicha persona física o moral tenga alguna relación con la Firma, únicamente representa y refleja la opinión, comentario o posición del autor de la misma. La información contenida en este artículo se proporciona únicamente con fines informativos, y no deberá interpretarse o considerarse como asesoría legal. La información contenida en este artículo es propiedad exclusiva de la Firma. Los lectores de este artículo, ya sean clientes o no de la Firma, no deben actuar o dejar de actuar en base al contenido de artículo alguno sin haber recibido la asesoría legal o profesional necesaria sobre los hechos en particular y las circunstancias propias del asunto de parte de algún abogado autorizado a ejercer el derecho en la jurisdicción relevante a cada caso. El contenido de este artículo contiene información general y pudiera no estar actualizado. La Firma no será responsable de forma alguna por actos u omisiones basados en la información y contenido de este artículo.

© 2012 J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V., Monterrey, N.L. México.